



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Toluca de Lerdo, México, a 03 de mayo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cometido legislativo que el orden constitucional le impone a los Congresos o Cámaras, pasa hoy en día no sólo por la actuación política y comprometida de quienes ejercemos el cargo de legislador, sino además obliga a tener pleno conocimiento de la realidad y del estado del arte de las diversas áreas sociales y materiales sobre las que ha de versar la legislación.



### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Así, los legisladores han de nutrirse de conocimientos, diagnósticos e información sobre las que se fundamenten las iniciativas, propuestas, dictámenes e intervenciones parlamentarias. La práctica parlamentaria moderna se sostiene en dos pilares: la convicción político social y el conocimiento pleno de la realidad social que se pretende regular, eso que Max Weber bien denominaba como la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad.

La responsabilidad ética de legislar demanda que el acto legislativo sea colegiado y colectivo. Colegiado conforme a la colegiación a la que los parlamentos se integran en razón de ser asambleas de pares que debaten la ley y la crean, colectivo por cuanto al proceso legislativo que demanda la intervención de una colectividad de expertos que analizan la realidad y proponen su regulación formal a partir de la ejecución material de la técnica legislativa.

Por ello el Congreso del Estado de México creo el Instituto de Estudios Legislativos como un “órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos”. Sin embargo, tales propósitos, a la luz de las demandas legislativas y sociales del siglo XXI, han sido rebasados por una nueva realidad que demanda una relación más estrecha y profesional entre los y las legisladoras y el conocimiento de la realidad mexiquense.

Para nadie es extraño saber, que las materias sobre las que puede legislar el Congreso del Estado son muy diversas, a pesar de la constante acumulación de competencias por el Congreso de la Unión, y por ello el legislador o legisladora demandan más información que oriente la toma de decisiones legislativas. Por tal razón ha llegado el momento de realizar una reforma profunda del Instituto de



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Estudios Legislativos que involucre plenamente a las y los diputados en los trabajos de este. Una reforma que ponga la conducción política del Instituto en manos de los diputados y diputadas, transformándolo de un órgano administrativo a un órgano legislativo que tenga por finalidad ser una instancia especializada en la investigación legislativa, encargado del desarrollo de investigaciones, análisis y estudios sobre los temas de la agenda legislativa de la Legislatura del Estado de México con el fin de fundamentar la toma de decisiones para el mejor cumplimiento de sus facultades y competencias, así como de establecer vínculos institucionales con organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que le resulten de utilidad para la consecución de sus fines, un auténtico instituto de investigación.

La reforma que hoy pongo a consideración de ustedes y que ha de formar parte de una nueva arquitectura del Poder Legislativo del Estado, consta de las siguientes modificaciones:

1. Como un homenaje a uno de los más ilustres mexicanos, cuya estancia en nuestro Estado, particularmente en la Universidad Autónoma del Estado de México, se propone modificar el nombre del instituto para denominarlo Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez".

Con 28 años de edad, este liberal nacido en San Miguel de Allende Guanajuato, llegó a la ciudad de Toluca para continuar su labor como abogado, periodista y académico. Ramírez fue el ejemplo más claro de lo que en el siglo XIX mexicano se denominaba como un liberal de ideas radicales, un liberal puro, republicano, que se distinguía frente a las expresiones conservadoras de los liberales moderados o los conservadores puros. Su labor como legislador al más alto nivel se palpa en su participación en el Congreso Constituyente de 1857, el congreso que contó con los legisladores de mayor nivel intelectual y compromiso de la historia de México.



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Ahí, junto a Ponciano Arriaga, Ramírez bordó la génesis del liberalismo social republicano de México que no sólo ponderaba a la libertad, como el liberalismo clásico de John Locke, como valor supremo de las leyes sino también a la igualdad, algo que en la filosofía política del siglo XX plantearon pensadores como John Rawls.

En su paso por nuestro Estado, Ramírez nos dejó tanto su legado legislativo como político. Con la restauración del federalismo el Estado de México fue gobernado por Modesto de Olaguíbel, otro liberal, que al formar gobierno constituyó un gabinete con una alta formación política e intelectual entre los que estaba Ramírez quien fungió como Secretario de Guerra y Hacienda en plena invasión de las tropas de Estados Unidos. La obra legislativa de Ignacio Ramírez en el Estado de México la observamos en dos leyes de trascendencia histórica: la del 7 de noviembre de 1846 que determinaba la reinstalación del Instituto Científico y Literario, hoy Universidad Autónoma del Estado de México, y la ley del 2 de enero de 1849 que estableció que cada municipio del Estado de México enviase bajo su costo, al Instituto, *a un joven pobre, inteligente y de preferencia indígena, a que realizara estudios superiores*; uno de esos jóvenes y discípulo de Ignacio Ramírez fue el ilustre mexiquense y guerrerense Ignacio Manuel Altamirano. Por estas sobradas razones y como un homenaje este gran político, intelectual y legislador mexicano es que propongo que nuestro instituto de investigaciones legislativas lleve su nombre.

2. Punto central de la reforma es su transformación en un órgano legislativo conducido por un Comité Directivo, mismo que se integra por una Presidencia y tres secretarías, todas ellas encabezadas por diputadas o diputados de la Legislatura. La presidencia del Comité Directivo será nombrada por el Pleno



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

a propuesta de la Junta de Coordinación Política y asumirá el cargo bajo la denominación: Presidente o Presidenta del Instituto. Las tres Secretarías serán nombradas por la Junta de Coordinación Política a propuesta de los coordinadores de cada uno de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes.

3. Las facultades del nuevo órgano de gobierno del Instituto serán las de acordar y supervisar la dirección técnica y administrativa del Instituto, aprobar el Programa Anual de Actividades, de acuerdo con los objetivos y funciones del Instituto, a propuesta del Consejo de Investigación Legislativa, remitir a la Junta de Coordinación Política el informe anual de los resultados, proponer las directrices generales para proporcionar a las diputadas y diputados y a las comisiones de la Legislatura, la información, investigaciones y asesoría que sean solicitadas al Instituto, supervisar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos autorizado por los órganos de gobierno de la Legislatura para el Instituto, designar a los integrantes del Consejo de Investigación Legislativa, aprobar la contratación de los servicios profesionales y especializados necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto, requiriendo, a su vez, la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas, aprobar el Protocolo General del Instituto y los manuales de organización y procedimientos.
4. Se crea el Consejo de Investigación Legislativa con las siguientes funciones: proponer las políticas generales de investigación y difusión, proponer los protocolos de investigación científica del Instituto, proponer las políticas para el análisis y selección de bibliografía y materiales especializados que formen parte del acervo de la Biblioteca, del Centro de Documentación y de la Librería Especializada, así como para la conservación de documentos, el intercambio bibliográfico y el empleo de sistemas automatizados de consulta



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

y archivo, enriquecer la política general en materia editorial; contribuir al establecimiento de condiciones generales de contratación de investigadores, proponer las bases para el intercambio de personal y de experiencias con otras instituciones y proponer los manuales de procedimientos. La conducción ejecutiva del Instituto estará a cargo de un Director General que estará al mando de seis coordinaciones de estudios: económicos y finanzas públicas, técnica legislativa, estudios jurídicos, estudios político sociales, estudios técnicos, editorial y de servicios bibliográficos; y una unidad de servicios Administrativos.

Con esta nueva arquitectura organizacional el nuevo Instituto Ignacio Ramírez, vendrá a robustecer y profesionalizar las prácticas parlamentarias de la Legislatura del Estado, ampliando el compromiso constitucional que tenemos frente a los habitantes de nuestra Entidad.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

## **P R E S E N T A N T E S**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO N°:**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma la fracción V del artículo 62 y VI del artículo 94 y se adiciona el segundo párrafo a la fracción V del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar:

Artículo 62. ...

I. a IV. ...

V.- Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas **y del Director General de Comunicación Social, e informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos.**

**Asimismo, proponer a la Asamblea la designación de la Diputada o Diputado que ocupará la presidencia del Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez"; y la designación de los tres Secretarios del Comité Directivo del**





**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**mismo Instituto, procurando el principio de paridad, así como la sustitución de sus miembros cuando exista causa justificada para ello;**

VI. a XIX. ...

Artículo 94. ...

I. a V...

**VI. Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez".**

VII...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 176, 177, 178 y 179 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 176.- El Instituto de Estudios Legislativos "**Ignacio Ramírez**" de la Legislatura, es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito **es la investigación, análisis y estudio sobre los temas de la agenda legislativa de la Legislatura del Estado de México, así como la** difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto **a las y los** legisladores y demás servidores públicos en el **desarrollo** de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren.

...

Artículo 177.- **El Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" de la Legislatura contará con un Comité Directivo el cual se integrará por una**





**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**Presidencia y tres secretarías, todas ellas encabezadas por diputadas o diputados de la Legislatura.**

**La presidencia del Comité Directivo será nombrada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y asumirá el cargo bajo la denominación: Presidente o Presidenta del Instituto.**

**Las tres Secretarías serán nombradas por la Junta de Coordinación Política a propuesta de los coordinadores de cada uno de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes.**

**Artículo 178.- El Comité Directivo nombrará a una persona para la Dirección General del Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" de la Legislatura, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

**I. Ser mexiquense, en los términos de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;**

**II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;**

**III. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público;**

**IV. Ser mayor de treinta años de edad; y**

**V. Tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar.**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**Artículo 179.- El Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" de la Legislatura, tendrá las atribuciones que le señale su reglamento interno.**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VII del artículo 7, 8, 9, 10, fracciones I y III del artículo 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, primer párrafo del artículo 26 y 27; se adicionan la fracción VIII al artículo 7, las fracciones IV y V al artículo 11 y se derogan los artículos 22 y 28 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 1.- El Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" de la Legislatura es un órgano especializado en la investigación legislativa, encargado del desarrollo de investigaciones, análisis y estudios sobre los temas de la agenda legislativa de la Legislatura del Estado de México con el fin de fundamentar la toma de decisiones para el mejor cumplimiento de sus facultades y competencias, así como de establecer vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que le resulten de utilidad para la consecución de sus fines, con los objetivos siguientes:**

**I. Desarrollar investigaciones en diversas áreas del conocimiento, que tengan por objeto analizar la diversidad de problemas sociales del Estado, a fin de reformar o modificar el marco constitucional y legal en ámbito estatal y federal, conforme a las facultades que le corresponden a la Legislatura;**

**II. Elaborar anualmente el diagnóstico sociopolítico-económico del Estado de México;**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**III. Diseñar, Operar y Evaluar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentaria;**

**IV. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con instituciones académicas o de investigación a nivel nacional e internacional, para la elaboración de protocolos de investigación;**

**V. Identificar, analizar, sistematizar, difundir y revisar la técnica legislativa y normativa del acervo legislativo de la entidad para su mejora, reforma o modificación;**

**VI. Impulsar programas editoriales que generen espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo;**

**VII. Sistematizar los sistemas de archivo, para su consulta y resguardo de la información legislativa con que cuenta el instituto;**

**VIII. Proporcionar el apoyo técnico y académico cuando le sea solicitado en la integración de dictámenes;**

**IX. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas o estancias de investigación y el trabajo editorial;**

**X. Diseñar los proyectos legislativos que apruebe su Comité Directivo a petición de la Mesa Directiva de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política o de las Comisiones o Comités legislativos.**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**XI. Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer un proceso más adecuado y simplificado.**

**XII. El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.**

**Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Comité Directivo del Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios.**

Artículo 2.- El presente Reglamento regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto **de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez"**.

Artículo 3.- El Instituto **de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez"** tendrá plena autonomía en sus **funciones de investigación, asesoría y apoyo técnico consultivo** para la Legislatura.

## **DE LA ORGANIZACION INTERNA**

Artículo 4.- Los órganos de dirección del Instituto **de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez"** son los siguientes:

**I. La conducción general de los trabajos del Instituto recaerá:**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

- a) **En un Comité Directivo, mismo que se integra por una Presidencia y tres secretarías, todas ellas encabezadas por diputadas o diputados de la Legislatura.**

La presidencia del Comité Directivo será nombrada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y asumirá el cargo bajo la denominación: Presidente o Presidenta del Instituto "Ignacio Ramírez".

Las tres Secretarías serán nombradas por la Junta de Coordinación Política a propuesta de los coordinadores de cada uno de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes.

- b) **Un Director General propuesto a la Junta de Coordinación Política por el Comité Directivo, que durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removido de acuerdo con la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

Para ser Director General se deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**II. La conducción académica, de investigación y administrativa del Instituto se integrará por:**

- a) **Un Secretario Técnico, nombrado por el Comité Directivo, a propuesta del Director General;**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

- b) Un Consejo de Investigación Legislativa, formado por cinco investigadores, preferentemente con estudios de posgrado, quienes durarán cuatro años en el cargo;**
- c) Una Coordinación de Análisis Económico y Finanzas Publicas;**
- d) Una Coordinación de Técnica Legislativa;**
- e) Una Coordinación de Estudios Jurídicos;**
- f) Una Coordinación de Estudios Político Sociales;**
- g) Una Coordinación de Estudios Técnicos;**
- h) Una Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; y**
- i) La Unidad de Servicios Administrativos.**

14

**Artículo 5.- El Comité Directivo y su Presidencia.**

**I. Corresponde al Comité Directivo del Instituto:**

- a) Acordar y supervisar la dirección técnica y administrativa del Instituto;**
- b) Aprobar el Programa Anual de Actividades, de acuerdo con los objetivos y funciones del Instituto, a propuesta del Consejo de Investigación Legislativa;**
- c) Remitir a la Junta de Coordinación Política el informe anual de los resultados obtenidos durante el período que corresponda;**
- d) Proponer las directrices generales para proporcionar a las diputadas y diputados, a las Comisiones y Comités de la Legislatura, la información, investigaciones y asesoría que sean solicitadas al Instituto;**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

- e) Dar el visto bueno al Presupuesto Anual de Egresos del Instituto para su autorización por parte de los órganos de gobierno de la Legislatura correspondiente y supervisar el ejercicio del mismo;
- f) Designar a los integrantes del Consejo de Investigación Legislativa y comunicarlo a la Mesa Directiva de la Legislatura y a la Junta de Coordinación Política;
- g) Aprobar la contratación de los servicios profesionales y especializados necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto, requiriendo, a su vez, la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura para los trámites a que haya lugar; y
- h) Aprobar el Protocolo General del Instituto y los manuales de organización y procedimientos necesarios.

15

El Comité Directivo tomará sus decisiones y acuerdos por el voto de la mayoría de sus integrantes.

**II. Corresponde a la Presidencia del Comité Directivo:**

- a) Representar al Instituto ante las instancias legislativas de carácter nacional e internacional y ante instituciones públicas y privadas, nacionales o del extranjero;
- b) Celebrar convenios de colaboración, previa aprobación del Comité Directivo y consulta al Consejo de Investigación Legislativa, con el Congreso de la Unión, las legislaturas locales e instancias legislativas





**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

- internacionales, así como con organismos públicos y privados de carácter estatal, nacional e internacional;
- c) Establecer mecanismos de coordinación por parte de la Legislatura, con los institutos y organizaciones homólogas del Congreso de la Unión y de los congresos locales;
  - d) Proponer al Consejo de Investigación Legislativa las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
  - e) Nombrar y remover a los titulares de las coordinaciones y unidades de Apoyo Administrativo y de Apoyo Técnico y de la Asesoría de la Presidencia del Instituto; y
  - f) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Directivo del Instituto.

Artículo 6.- El Consejo de Investigación Legislativa estará integrado por cinco investigadores con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, cuya designación será realizada por el Comité Directivo, previa convocatoria pública a concurso de oposición dictada para tal efecto.

Artículo 7. Corresponde al Consejo de Investigación Legislativa:

I. a VI. ...

VII. Proponer los manuales de organización y procedimientos del Instituto.

VIII. Las demás que le asigne este Reglamento y el Comité Directivo.



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**Artículo 8.- El Consejo de Investigación Legislativa se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Director General, quien presidirá dichas sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Director General tendrá voto de calidad.**

**Artículo 9.- Son obligaciones y atribuciones del Director General del Instituto:**

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al instituto;**
- II. Convocar a las sesiones del Consejo de Investigación Legislativa conforme al calendario establecido, a propuesta del Presidente del Instituto o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo;**
- III. Estar a cargo de la administración de las instalaciones y patrimonio del Instituto;**
- IV. Acudir a las sesiones del Comité Directivo, con derecho a voz, pero sin voto;**
- V. Ejecutar los acuerdos tomados que sean de su competencia de las sesiones del Comité Directivo y los establecidos con el Consejo de Investigación Legislativa; asimismo, supervisar su adecuada conducción e informar su cumplimiento;**
- VI. Otorgar los nombramientos al personal técnico del instituto;**
- VII. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Investigación Legislativa;**
- VIII. Proponer el proyecto de presupuesto anual del Instituto al Comité Directivo para su visto bueno;**
- IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración conforme a las directrices e instrucciones que le emita el Comité Directivo;**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

- X. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo de Investigación Legislativa;
- XI. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación para ponerlo a consideración del Comité Directivo;
- XII. Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Establecer los vínculos con instituciones académicas, congresos y universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencia y materiales;
- XIV. Instrumentar la puesta en práctica de los acuerdos del Consejo de Investigación Legislativa; y
- XV. Las demás que le asigne este Reglamento y el Comité Directivo.

Artículo 10.- El titular de la secretaría técnica del Instituto tendrá a su cargo asistir a las sesiones, levantar las respectivas actas y plasmar los acuerdos del Comité Directivo y del Consejo de Investigación Legislativa, a los que se dará publicidad.

Artículo 11.- ...

I. Apoyar al **Director General** en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de las actividades administrativas en el Instituto.

II. ...



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**III. Asistir a las sesiones y levantar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo de Investigación Legislativa;**

**IV. Resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones del Comité Directivo y del Consejo de Investigación Legislativa; y**

**V. Las demás que le confiera este Reglamento y el Director General del Instituto.**

Artículo 12.- El secretario Técnico y los coordinadores serán responsables ante el **Director General** por la buena marcha de las áreas a su encargo.

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- **Las tareas y cometidos de las áreas de Coordinación se sujetarán a las directrices y protocolos de investigación aprobadas por el Comité Directivo e instrumentadas por el Director General.**

Artículo 15.- La **Unidad** de Servicios Administrativos será la encargada de elaborar el proyecto de presupuesto y de llevar el control administrativo para su ejercicio; asimismo, procurará la dotación oportuna de los recursos y materiales necesarios para la óptima operación del Instituto.

Artículo 16.- **El Protocolo General del Instituto y los manuales de organización y procedimientos establecerán las líneas de investigación obligatorias de cada Coordinación.**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**Artículo 17.- El Instituto contará con una Librería Especializada en Ciencias Sociales y Prácticas Parlamentarias a cargo de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos.**

### **DE LA INVESTIGACION Y EDICIONES**

**Artículo 18.- El Instituto respetará en todo tiempo la libertad de investigación. Los investigadores que laboren en el Instituto, serán contratados por obra determinada o por concurso de oposición y deberán contar con los siguientes requisitos:**

- I. Tener experiencia de investigación en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Economía, u otras ciencias relacionadas con la función legislativa;**
- II. Contar como mínimo con grado de Maestría comprobable; y**
- III. Cumplir con los requerimientos profesionales que cada convocatoria establezca para la plaza o contrato.**

**Artículo 19.- Los investigadores contratados, rendirán un informe por escrito del avance trimestral de sus investigaciones al Director General, que dará cuenta de él al Consejo de Investigación Legislativa para su evaluación y observaciones.**

**Artículo 20.- Todo proyecto de investigación deberá contar con un protocolo de investigación conforme a las reglas y lineamientos que establezca el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Protocolos de Investigación, que emita el Consejo de Investigación Legislativa.**



**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**Artículo 21.- El Comité Directivo podrá aprobar la creación de estímulos especiales para aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan a la elaboración de iniciativas de Ley que sean adoptadas por consenso de todos los grupos parlamentarios de la legislatura.**

**El Comité Directivo propondrá en sesión los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos a otorgar.**

**El Instituto dará en todo tiempo crédito a los autores o autoras de las investigaciones que se realicen y que se materialicen en artículos, ensayos, textos especializados o iniciativas de Ley.**

Artículo 22.- Derogada.

**Artículo 23.- El Instituto editará la revista *El Nigromante*, para lo cual contará con un Comité Editorial, nombrado por el Comité Directivo, responsable del diseño, edición y dictamen de los contenidos editoriales.**

**Los miembros del Comité Editorial deberán tener experiencia en el proceso de elaboración de una revista jurídica.**

**Artículo 24.- El Comité Editorial se integrará por cinco miembros: un coordinador y cuatro consejeros editoriales.**

**Los dictámenes de las colaboraciones a la revista *El Nigromante* deberán estar debidamente fundados y motivados.**

**Los autores serán responsables exclusivos de las ideas plasmadas en los artículos de la revista.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Artículo 25.- **La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Unidad de Servicios Administrativos del Instituto y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- **El Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" de la Legislatura tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.**

22

...

Artículo 27.- **La investigación, la asesoría y el apoyo técnico consultivo hacia la Legislatura se sustentarán en el profesionalismo, la objetividad y libre pensamiento.**

Artículo 28.- Derogada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**SEGUNDO.** Se establece un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la instalación del Comité Directivo del Instituto de Estudios Legislativos "Ignacio Ramírez" del Poder Legislativo del Estado de México y de todos sus órganos de dirección.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

23